



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

Ordenanza reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atribuida en el Estado competencia exclusiva para garantizar adecuadamente la seguridad pública y sin perjuicio de que, de acuerdo con el estatuto correspondiente, se atribuye en la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de protección de personas y bienes, el municipio tiene capacidad jurídica y legitimación para mantener en los lugares públicos.

Habiéndose producido ataques a personas, protagonizados por perros, que han generado un clima de inquietud social, hay que establecer una regulación que permita no solo controlar sino también delimitar el régimen de tenencia de perros potencialmente peligrosos.

En este orden, hay que regular las condiciones para la tenencia de animales que puedan manifestar cierta agresividad hacia las personas por una modificación de su conducta a causa del adiestramiento recibido y de las condiciones ambientales y de manejo a las que ha sido sometido por parte de los propietarios y criadores.

El ordenanza municipal aborda la tenencia de animales potencialmente peligrosos, dada la proliferación de la posesión de animales salvajes en cautividad y en domicilios o recintos privados, por constituir un potencial peligro para la seguridad de las personas, bienes y otros animales, y se somete a la obtención previa de una licencia administrativa, otorgada por el Ayuntamiento, como órgano competente para dictar la normativa de desarrollo necesario en esta materia.

A su vez, se constituye el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos, clasificados por especies, en el que constarán los datos personales del propietario, los identificativos del animal y las incidencias que se puedan producir, así como el régimen de infracciones y de sanciones por contravenir la normativa reguladora de esta materia.

El protagonismo que la ley estatal confiere a las entidades locales hace necesario que se dicten las normas que desarrollan el régimen general establecido por aquellas, y que se ajustan a las circunstancias y necesidades propias de este municipio.

OBJETO

Artículo 1.- El objeto de esta ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes, y otros animales, en armonía con la que establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de Compañía, y el Decreto 158/1996, de 13 de agosto, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrollan.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Esta ordenanza se aplicará a toda persona física o jurídica que se relacione de forma permanente, ocasional o accidental con los animales considerados potencialmente peligrosos, en el término municipal de Massalavés.

DEFINICIÓN

Artículo 3.- Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, independientemente de su agresividad o de la especie o la raza a que pertenecen, se encuentran, por lo menos, en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Animales que, por sus características, tengan la capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas u otros animales, y daños a las cosas.
- b) Animales con antecedentes de agresiones o violencia a personas u otros animales.
- c) Animales amaestrados en la defensa o en el ataque.
- d) Los perros que pertenecen a una tipología racial que, por su carácter agresivo, las medidas o la potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas u otros animales, y daños a las cosas.

En este supuesto la potencial peligrosidad deberá ser apreciada por el órgano competente (Alcaldía o concejal delegado) atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien después de haber sido objeto de una notificación o una denuncia, con un informe previo de un veterinario, oficial o colegiado, designado por la autoridad municipal.

En particular, se consideran incluidos en esta categoría los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruce interracial entre cualquiera de estos y con cualquiera de los otros perros, pertenecen a alguna de las siguientes razas:

- Pit Bull Terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Rotweiler
- Tosa Inu
- Akita Inu



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

- American Staffordshire Terrier
- Presa mallorquín
- Presa canario
- Bullmastiff
- American Pittbull Terrier
- Bull Terrier
- Dogo de Burdeos
- Dóberman
- Mastín napolitano

LICENCIA

Artículo 4.

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por parte de personas que residan o que ejerzan una actividad de comercio o de adiestramiento en este municipio requerirá la obtención previa de licencia municipal.

2. En el supuesto previsto en el apartado d) del artículo 3º. De esta ordenanza el titular del perro a quien la autoridad competente haya apreciado potencial peligroso dispondrá de un plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a estos efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada en el artículo 4º. De esta ordenanza.

3. La solicitud de licencia se presentará por la persona interesada en el Registro General de la Casa Consistorial, previamente a la adquisición, la posesión o la custodia del animal, excepto si la tenencia fuera anterior a la entrada en vigor de esta ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable. Junto a la solicitud en que se identificará claramente el animal para la tenencia de la que se requiere la licencia, el interesado debe presentar la documentación siguiente, en original o copia autenticada:

1.- Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales; cuando se trate de personas jurídicas, del representante legal.

2.- Escritura de poder suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

3.- Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

4.- Declaración responsable delante de notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar el cuidado necesario al animal.

5.- Certificado de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

6.- Localización de los locales o viviendas que deberán alojar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

7.- Certificado de antecedentes penales que acredite que no ha sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

8.- Certificado de aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, expedido por un psicólogo colegiado.

9.- Certificado de capacidad física expedido por un centro de reconocimiento debidamente autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas y las disposiciones complementarias.

10.- Acreditativo de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura mínima de ciento veinte mil Euros (120.000 Euros).

11.- En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, la cría, la venta, la residencia o el mantenimiento temporal de animales, además de acreditar la licencia municipal de actividad correspondiente:

11.1) Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración autonómica, en el caso de adiestramiento.

11.2) Certificado de la declaración y registro como núcleo zoológico por la Administración autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y el resto de instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

12.-Solicitud de licencia, que será presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

13.-Ficha o documento de identificación reglamentaria del animal, y cartilla sanitaria actualizada.

a) Si el solicitante está ya en posesión de un animal, hay que aportar toda la documentación requerida por el Ayuntamiento.

1. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente (Alcaldía o concejal delegado) podrá realizar todas las diligencias



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

que consideré necesarias, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado para la ampliación, la mejora o la aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

2. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que deben alojar a los animales, por medio de la supervisión por los servicios técnicos del Ayuntamiento o designados por el mismo. El facultativo competente consignará los resultados de inspección por medio de la expedición de un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que haya que adoptar y el plazo para la ejecución. Este informe se trasladará al interesado porque ejecuté las obras necesarias o adopté las medidas consignadas en el informe técnico, en los términos que se establecen en el mismo, y se decretará la suspensión del plazo para dictar una resolución hasta que se certifique su cumplimiento.

La autoridad municipal podrá inspeccionar en cualquier momento los recintos donde se alojé esta clase de animales y ordenar, después de la tramitación del expediente oportuno, la adopción de cualquier medida para evitar que causen daños o molestias a terceros.

3. Corresponde en la Alcaldía o al concejal delegado, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Esta resolución se deberá notificar al interesado en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en que la solicitud haya entrado en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número de identificación.

4. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviese en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de liberarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recopilación de animales abandonados que designe el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde la entrega, el responsable del animal deberá comunicar, de forma expresa, la persona o la entidad, titular en todo caso, de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, después del pago de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo, si el propietario no ha efectuado ninguna comunicación, el Ayuntamiento dará al animal el trato correspondiente a un animal abandonado.

5. La licencia queda limitada a dos animales potencialmente peligrosos, tanto en zona residencial como en zonas del suelo no urbanizable e industrial, excepto en los supuestos de actividades adscritas al adiestramiento, la cría, la venta, la residencia o el mantenimiento temporal de animales, el número del que se deberá autorizar, previamente, por la autoridad municipal.

6. La licencia tendrá un período de validez de cinco años y podrá ser renovada por períodos sucesivos del mismo plazo. No obstante, la licencia perderá su



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

vigencia en el momento que su titular dejó de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para la concesión de la licencia.

7. Cualquier variación de los datos que aparezcan en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el Ayuntamiento en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha en que se produzcan.

REGISTROS

Artículo 5.

1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este municipio.

2. Corresponde a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio de los animales que se encuentren bajo su custodia, durante los 15 días siguientes a la fecha en que haya obtenido la licencia correspondiente de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de inscripción obligatoria.

Asimismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, la enfermedad o la muerte del animal, así como cualquier incidencia relevante en relación con el comportamiento o la situación del animal: sin perjuicio que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias que tuvo conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, el cual se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identificación Fiscal.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición.



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

B) Datos del animal:

B.1. Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Características particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.

B.2. Lugar habitual de residencia.

B.3. Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C) Incidencias:

C.1. Cualquiera incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocido por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

C.2. Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

C.3. Comunicaciones recibidas sobre la venta, el traspaso, la donación, el robo, la muerte o la pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

C.4. Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad autónoma, sea con carácter permanente o por un período superior a tres meses.

C.5. Certificado de sanidad del animal, expedido por la autoridad competente que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la existencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo ha expedido.



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

C.6. Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

C.7. La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó la orden o la resolución, así como el nombre del veterinario que la practicó.

C.8. Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio, certificada por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar la ficha del registro.

1. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo eso, sin perjuicio que se notifique inmediatamente a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el registro, para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean necesarias.

Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitarias.

Artículo 6. Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las obligaciones siguientes cuanto a los animales que se encuentren bajo su custodia:

1. Mantener en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con el cuidado y las atenciones imprescindibles, de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o la raza del animal.

2. El transporte se debe efectuar de acuerdo con la normativa específica sobre bienestar animal y se deberán adoptar las medidas preventivas que las circunstancias aconsejan con el fin de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente y, en particular, las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la convivencia óptima de estos animales con los seres humanos y otros animales, y se eviten molestias a la población:

a) Los locales o viviendas que alojen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias en la construcción y el acceso para evitar que los animales puedan salir sin la vigilancia debida de los responsables o bien que puedan acceder a los mismos personas sin la presencia y el control de estos; a este efecto, deberán estar correctamente señalizados por medio de un cartel muy visible en todos los accesos, con la advertencia que allí se aloja un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y la raza.



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103
massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

Queda totalmente prohibido que el animal pueda sacar partes de su cuerpo, como cabeza o patas, hechos que pueden causar daños o alarma.

b) Los propietarios de estos inmuebles deberán realizar los trabajos y las obras necesarias para mantenerse, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y la raza de los animales; este requisito será necesario para la obtención de las licencias administrativas que se regulan en esta ordenanza.

La autoridad municipal podrá ordenar en todo momento los trabajos y las obras necesarias para esta finalidad; y en caso de que no se ejecuten, procederá la revocación de la licencia, después de expediente administrativo instruido con esta finalidad.

c) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre estos, con el cumplimiento de las siguientes normas:

- La persona que conduzca el animal debe llevar a cabo la licencia administrativa así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Los animales deben estar en todo momento provistos de la correspondiente identificación.

- Será obligatoria la utilización de correa no extensible o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza, y no podrá conducir más de un perro por persona.

- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad, ni por personas incapaces de controlar el animal por razón de la edad o de limitaciones físicas. Asimismo, es prohiben los arneses para transporte o paseo.

- Habrá que evitar que los animales se acerquen a las personas a distancia inferior a un metro, excepto consentimiento expreso de las mismas, y, en todo caso, a los menores de 18 años, si estos no van acompañados de una persona adulta.

- Se evitará cualquier incitación a los animales porque arremeten contra las personas u otros animales.

- Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como el contorno de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y, en general, en las zonas públicas caracterizadas por un tráfico intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

- Se prohíbe la tenencia de más de dos animales regulada en esta ordenanza,



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103
massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

tanto en zona residencial como en zona industrial y en zona de suelo no urbanizable.

- Se prohíbe la cría por personas que no disponen de la licencia oportuna de criador. En caso de donación de un animal, se deberán notificar en el Ayuntamiento los datos de quien adopta al perro.

d) Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, deberán estar atados, si no se dispone de vivienda con la superficie, altura y cierre adecuado, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.

e) Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos deberán disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

f) La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de 48 horas desde que tuvo conocimiento de estos hechos.

g) Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados por medio de un microchip.

INFRACCIONES

Artículo 7.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas de carácter muy grave:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso de cualquier especie; se entiende por animal abandonado el que no vaya acompañado de ninguna persona, aunque esté perceptivamente identificado.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir, por cualquier título, un perro o animal potencialmente peligroso a quien no dispuso de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien no dispone del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 - Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en este, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas de carácter grave:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o pérdida.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Encontrarse al perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración del que dispone el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, de cara al cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, así como suministro de información inexacta o de documentación falsa.

1. Tendrá la consideración de infracciones administrativas de carácter leve el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, no comprendidas en los apartados anteriores.

SANCIONES

Artículo 8.- Las infracciones indicadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las multas establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Las infracciones graves y muy graves podrán comportar, como sanciones accesorias, la confiscación, el decomiso, la esterilización o el sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 9.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá en la Alcaldía o concejal en quien se delegué, excepto en el caso de las infracciones establecidas en las letras d), e) y f) del artículo 7.1 de esta ordenanza, que serán sancionadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Tramitación de expedientes de denuncia.

Artículo 10.



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103
massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particulares, de la comisión de cualquiera de las infracciones especificadas en el artículo anterior y que afecto su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con el que establecido el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de esta potestad.
2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta el ámbito de competencias propias de la Comunidad Autónoma, se trasladará inmediatamente al órgano competente de este el documento o de la denuncia que lo puse de manifiesto, al efecto de que se ejercerá la competencia sancionadora.
3. Y en los supuestos que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, se trasladarán inmediatamente los hechos al órgano jurisdiccional competente.
4. EL Ayuntamiento podrá decomisar los perros potencialmente peligrosos desde el mismo momento en que haya indicios racionales de infracción de carácter muy grave o grave.

El decomiso tendrá carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador correspondiente, el cual, en todo caso, deberá determinar el destino final que se dar a los animales decomisados.

Los gastos por el decomiso irán a cargo de quien cometa la infracción.

Disposición transitoria.

Los propietarios de más de dos animales en zona residencial y en el resto de zonas del municipio continuarán en esta situación hasta que se adapten a la normativa de esta ordenanza.

Disposiciones finales.

Primera.- Las normas contenidas en esta ordenanza son complementarias de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. Quedan derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de despliegue o complementario que se hayan dictado o que se dictaran en lo sucesivo, en todo lo que se opongan a estas.



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

que se hayan dictado o que se dictaran en lo sucesivo, en todo lo que se opongán a estas.

Segunda.- Esta ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto en el Boletín Oficial de la provincia, dicha publicación ha sido realizada en el BOP Nº285 del 30/11/2013, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."